



Si desea solicitar alguna bonificación o exención al pago del ICIO por alguno de los conceptos siguientes deberá presentar esta solicitud, rellena y firmada, con carácter previo al pago de la autoliquidación, para poder generar correctamente el impreso de autoliquidación.

**En caso de no querer solicitar ninguna bonificación, no deberá de presentar ningún impreso.**

1. **INTERESADO:** .....

**2. DATOS DE LA OBRA/ACTIVIDAD**

Tipo vía: ..... Denominación:.....  
Número: ..... Portal: ..... Escalera: ..... Planta: ..... Puerta: .....  
Descripción de la obra/actividad: .....  
.....

**3. BONIFICACIONES**

<b>SECCIÓN 1.ª BONIFICACIONES POR CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL</b>
<input type="checkbox"/> Obras de nueva edificación para la implantación de equipamientos dotacionales del artículo 7.10.3 del PGOUM en parcelas de equipamiento, en el siguiente régimen:
<input type="checkbox"/> Las incluidas en los apartados a) y b) de dicho artículo que se gestionen por una entidad pública <b>(70%)</b>
<input type="checkbox"/> Las incluidas en los apartados a) y b) de dicho artículo que se gestionen por una entidad privada <b>(35%)</b>
<input type="checkbox"/> Las incluidas en el apartado c) de dicho artículo <b>(35%)</b>
<input type="checkbox"/> Obras de rehabilitación de edificios de uso residencial en Zonas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada con calificación de actuación protegida <b>(70%)</b>
<input type="checkbox"/> Obras en edificios y elementos catalogados por el PGOUM:
<input type="checkbox"/> Obras en edificios catalogados de nivel 1 <b>(75%)</b>
<input type="checkbox"/> Obras en edificios catalogados de nivel 2 <b>(35%)</b>
<input type="checkbox"/> Obras en edificios catalogados de nivel 3 <b>(10%)</b>
<input type="checkbox"/> Obras de nueva planta de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial y Viviendas de Integración Social de la CAM y aquellas otras promovidas por el Ayuntamiento de Madrid de análogas características. También para viviendas de Protección Pública de Régimen Básico en Alquiler promovidas por el Ayuntamiento de Madrid, dirigidas a familias con ingresos de hasta 1,5 veces el IPREM. <b>(90%)</b>
<input type="checkbox"/> Respecto de los primeros 45.000 euros de coste, las obras realizadas para la implantación o modificación de actividades, salvo las ejercidas por el sector público <b>(95%)</b> .
<b>SECCIÓN 2.ª OTROS BENEFICIOS FISCALES.</b>
<input type="checkbox"/> Instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo (condicionada a que se acredite que los colectores dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente). No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria <b>(95%)</b>
<input type="checkbox"/> Obras de nueva planta de viviendas de protección pública básica (VPPB) y de viviendas de protección pública para arrendamiento (VPPA), del Dec. 11/2005 de la CAM. También para viviendas protegidas de nueva construcción de precio general para venta y para arrendar de renta básica, del RD 801/2005 <b>(40%)</b>
<input type="checkbox"/> Obras para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad que se realicen en viviendas y edificios. La bonificación no alcanzará a obras que se realicen en inmuebles que deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente <b>(90%)</b> .

**4. EXENCIONES**

<input type="checkbox"/> Obras públicas propiedad del Estado, la Comunidad o el Ayuntamiento de Madrid.
<input type="checkbox"/> Obras e instalaciones en inmuebles religiosos exentos del IBI

## **INSTRUCCIONES PARA LA BONIFICACIÓN Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES (ICIO)**

### **1.- EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES**

Solo tendrán derecho a bonificación las actuaciones en parcelas que el PGOM destine a este uso y que, a tales efectos, se representen en la documentación gráfica del mismo como de Equipamiento Básico, Singular o Privado

### **2.- REHABILITACION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES EN ZONAS DE REHABILITACIÓN PREFERENTE**

Se entenderán por obras de rehabilitación todas aquellas actuaciones en los edificios que hayan obtenido la calificación de actuación protegida al amparo de lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica o municipal

Tendrán la consideración de Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente, las Áreas Preferentes de Impulso a la Regeneración Urbana declaradas por el Ayuntamiento de Madrid.

Tendrán derecho a bonificación las obras de rehabilitación de edificios de uso residencial que se encuentren en zonas declaradas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada y que obtengan de la administración competente la calificación de actuación protegida. Para ello, la obra cuyo beneficio fiscal se solicita deberá tener concedida la subvención municipal correspondiente, de conformidad con el programa de ayudas públicas aprobado para este tipo de Áreas.

Para tramitar la bonificación, se solicitará informe de la EMV relativo a la adecuación de las obras a los objetivos pretendidos con la declaración de tales Áreas o Zonas como actuación protegible, salvo que el solicitante acredite ser beneficiario de las ayudas y subvenciones públicas que a los mismos fines puedan encontrarse establecidas para el fomento y protección de dichas Zonas y Áreas de Rehabilitación, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica o municipal.

### **4.- OBRAS DE NUEVA PLANTA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL**

Si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto el porcentaje de bonificación contemplado en dicha letra se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas.

Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en la citada letra d) del artículo 5. En ambos casos, se

El interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

### **5.- BONIFICACIÓN "EMPREENDEDORES", PARA TODAS LAS CONSTRUCCIONES, INTALACIONES Y OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL (95%)**

Se aplicará a los primeros 45.000 € del coste real y efectivo de las obras a realizar.

Se concederá a cualquier actuación sujeta al Impuesto, tanto de implantación o modificación, como de simple mejora, que no hubiera sido bonificada por el mismo concepto en los dos años anteriores para el mismo contribuyente y local. No obstante, si se produjese un cambio de actividad, podrá aplicarse la bonificación, aunque no hubiese transcurrido los dos años indicados

Es necesario que la bonificación sea solicitada en antes del transcurso de dos meses desde el inicio de las obras.

### **6.- CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS CONSISTENTES EN LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS PARA EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR PARA AUTOCONSUMO (95%)**

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación será compatible con la de acceso y habitabilidad a los discapacitados.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin por lo que se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

### **7.- OBRAS DE NUEVA PLANTA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA BÁSICA (VPPB) Y DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA PARA ARRENDAMIENTO (VPPA)**

Tendrán derecho a bonificación las VPPB (Dec. 11/2005, art. 2.A.a.1), VPPA (Dec. 11/2005, art. 2.B.b.1) y las viviendas protegidas de precio general para venta y para arrendar de renta básica (RD 801/2005, art. 19.1.b y 32.1.a).

Si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto el porcentaje de bonificación contemplado en dicha letra se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas.

El interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

#### **8.- CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS NECESARIAS PARA EL ACCESO Y HABITABILIDAD DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS QUE SE REALICEN EN EDIFICIOS (90%)**

Se entenderán por obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, las que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma, la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, (escaleras, ascensores, pasillos, portales, etc.) o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la administración tributaria municipal.

Tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. El grado de minusvalía deberá acreditarse por el órgano competente. También se incluyen los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste de las obras amparadas por esta bonificación.

Esta bonificación será compatible con la de instalación de paneles solares.

#### **9.- DISPOSICIONES COMUNES**

Las bonificaciones sólo serán compatibles cuando así se haya dispuesto expresamente. Con carácter general no son compatibles y, por consiguiente, no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones comprendidas en las secciones 1ª y 2ª.

Si la bonificación dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites.

No habrá derecho a la bonificación cuando haya transcurrido más de dos meses entre el inicio de las obras y la solicitud de Licencia o Declaración Responsable.

El Ayto. de Madrid podrá requerir la documentación que estime necesaria al interesado a fin de justificar el cumplimiento de los requisitos para disfrutar de la bonificación solicitada.

En caso de que no concurrieran los requisitos necesarios para la bonificación o exención el Ayuntamiento podrá reclamar la cantidad que ha dejado de abonar más los intereses de demora.

Para tramitación de las exenciones a través de ECITI deberá presentarse la solicitud de exención dirigida al Ayuntamiento de Madrid sellada en cualquiera de los registros municipales o presentada por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015